



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-05584239- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-05584239- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en una solicitud de permisos para determinar la existencia de litio en la propiedad minera MINA TERESA, por un lado, y en la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la propiedad minera MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ambos en la Provincia de Jujuy, por parte la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U.

Que, el día 24 de agosto de 2023, la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. adquirió el control exclusivo sobre la firma ALQA LITHIUM S.A., quien solicitó permisos para determinar la existencia de litio en MINA TERESA.

Que la concesión de estos permisos, a la fecha, se encuentran pendiente de resolución.

Que, con fecha 11 de enero de 2024, la firma ALQA LITHIUM S.A. adquirió todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, de NOVECIENTAS SETENTA (970) hectáreas, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, de manos de la firma MINERA SANTA RITA S.R.L., habiéndose instrumentado mediante un contrato denominado “Oferta Monir N° 1/2024”.

Que la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. es controlada, en última instancia, por la firma PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.

Que el perfeccionamiento de la transacción mediante la cual la firma ALQA LITHIUM S.A. adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR se produjo el día 11 de enero de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 17 de enero de 2024.

Que la operación fue notificada en legal tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que se observan TRES (3) operaciones distintas, siendo la primera de ellas de fecha 24 de agosto de 2023, cuando la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. adquirió el control exclusivo directo e indirecto sobre la firma ALQA ALITHIUM S.A., operación que no fue notificada porque -conforme a lo manifestado por la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. en el marco de las presentes actuaciones-, esta transacción encuadra en la excepción prevista en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442.

Que, dado que existen operaciones previas del mismo grupo empresarial que habrían sido efectuadas en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de la operación antes indicada, resulta necesario verificar la hipótesis planteada por la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U., por lo que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que correspondía recomendar a esta Secretaría, la apertura de una diligencia preliminar para determinar la aplicabilidad de la excepción reseñada en los términos del Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 27.442.

Que la segunda operación está dada por la solicitud de la firma ALQA ALITHIUM S.A. para determinar la existencia de litio en MINA TERESA y aún se encuentra pendiente bajo la órbita de potestades administrativas propias del Poder Ejecutivo Provincial previstas en la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos para autorizarla o denegarla, y no constituye una transferencia de activos en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que no existe entonces una concentración de unidades de negocios previamente independientes y, en consecuencia, la solicitud de permisos para explorar sobre la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, por último, está la adquisición de la firma ALQA ALITHIUM S.A. de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, mediante un contrato de venta, cesión y transferencia de los derechos de una concesión minera del día 11 de enero de 2024; y que esta transacción sí constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la parte notificante presentó un formulario F0 para tramitar esta concentración económica bajo el Procedimiento Sumario, pero que la existencia de TRES (3) operaciones de distinta naturaleza con tratamiento y resoluciones diferenciadas, hace que el presente procedimiento exceda el marco limitado de actuación y análisis que ofrece el Procedimiento Sumario.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de Unidades Móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 -monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00)-, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, con fecha 19 de enero de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada sobre la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442.

Que, al día de la fecha, no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se presume que el mismo no posee objeciones que formular, como indica la normativa mencionada.

Que la operación de concentración económica que será analizada consiste en la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio.

Que la operación es de naturaleza horizontal en virtud de que, tanto el grupo comprador y el objeto de la operación, coinciden en la actividad minera de litio, pero se encuentran en fase de exploración y todavía no llevan a cabo actividades de explotación de litio.

Que, asimismo, en vista de que se encuentran en etapas exploratorias muy preliminares, no cuentan actualmente con datos de recursos, reservas ni capacidad proyectada de litio.

Que, de acuerdo con la información publicada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente hay CINCUENTA (50) proyectos vigentes en las distintas etapas del proceso productivo del litio a nivel nacional, conforme se detalla a continuación: prospección (6), exploración inicial (4), exploración avanzada (19), evaluación económica preliminar (4), prefactibilidad (2), factibilidad (7), construcción (5) y producción (3).

Que, por otro lado, el alcance geográfico tanto del litio como de sus compuestos procesados podría ser mundial, sin embargo, el grupo comprador no produce litio a nivel global.

Que, dado que el grupo comprador y el área objeto se encuentra en etapas de exploración temprana, es posible afirmar que la presente operación no modifica el statu-quo en el mercado de extracción de litio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó en que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 16 de octubre de 2024, IF-2024-113196947-APN-CNDC#MEC, correspondiente a la “CONC. 1957”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA: (a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 27.442, a fin de determinar si la toma de control sobre la firma ALQA LITHIUM S.A. por parte de la firma LITION ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U., que habría sido perfeccionada el día 23 de agosto de 2023, se encuentra sujeta a la notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442; (b) disponer que la solicitud de la firma ALQA LITHIUM S.A. para determinar la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442; y (c) autorizar la operación de concentración económica mediante la cual la firma ALQA LITHIUM S.A. adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración

y explotación de litio, ya que no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 27.442, a fin de determinar si la toma de control sobre la firma ALQA LITHIUM S.A. por parte de la firma LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U., que habría sido perfeccionada el día 23 de agosto de 2023, se encuentra sujeta a la notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la solicitud de la firma ALQA LITHIUM S.A. para determinar la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica mediante la cual la firma ALQA LITHIUM S.A. adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ya que no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 16 de octubre de 2024, correspondiente a la CONC.1957 identificado como IF-2024 -113196947-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.12.02 16:38:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina – Poder Ejecutivo Nacional
2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-05584239- -APN-DR#CNDC, caratulado “*LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1957)*”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en una solicitud de permisos para determinar la existencia de litio en la propiedad minera «MINA TERESA», por un lado, y en la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la propiedad minera «MINA MONIR», incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ambos en la provincia de Jujuy, por parte LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. (“LITON”)¹.
2. El 24 de agosto de 2023, LITON adquirió el control exclusivo sobre ALQA LITHIUM S.A. (“ALQA”).
3. El 13 de diciembre de 2023, ALQA solicitó permisos para determinar la existencia de litio en MINA TERESA; la concesión de estos permisos, a la fecha, se encuentran pendiente de resolución.
4. El 11 de enero del 2024, ALQA adquirió todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, de 970 hectáreas, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, de manos de MINERA SANTA RITA S.R.L. La presente se instrumentó mediante un contrato denominado “Oferta Monir N.º 1/2024”.
5. LITON es controlada, en última instancia, por PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L. (“PAE”). PAE, a través de sus subsidiarias en Argentina, participa en los mercados de (i) la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, especialmente petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP); (ii) la refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes, y (iii) la producción y comercialización de energía eléctrica.
6. El perfeccionamiento de la transacción mediante la cual ALQA adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR se produjo el 11 de enero de 2024, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 17 de enero de 2024.²

¹ Antes, LI3 HOLDING ARGENTINA S.A.U.

² Ver presentación del 17 de enero de 2024.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 17 de enero de 2024, LITTON notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
8. Cabe destacar que se observan tres operaciones distintas que tendrán tratamiento y explicación diferente:
9. En primer lugar, LITTON adquirió el 24 de agosto de 2023 el control exclusivo directo e indirecto sobre ALQA, operación que no fue notificada porque —conforme a lo manifestado por LITTON en el marco de las presentes actuaciones—, esta transacción encuadra en la excepción prevista en artículo 11, inc. (e), de la Ley 27.442.
10. Sin embargo, esta CNDC estima necesario verificar la hipótesis esbozada por la parte notificante, dado que existen operaciones previas del mismo grupo empresarial que habrían sido efectuadas en los 36 meses anteriores a la fecha de la operación antes indicada, por lo cual se recomendará a la Secretaría de Industria y Comercio la apertura de una diligencia preliminar para determinar la aplicabilidad de la excepción reseñada en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442.
11. En segundo lugar, está la solicitud de ALQA para determinar la existencia de litio en MINA TERESA. Con relación a esta solicitud, que aún se encuentra pendiente, se encuentra bajo la órbita de potestades administrativas propias del Poder Ejecutivo provincial previstas en Ley 17.319 de Hidrocarburos para autorizarla o denegarla, y no constituye una transferencia de activos en los términos de artículo 7° de la Ley 27.442.
12. No existe entonces una concentración de unidades de negocios previamente independientes y, en consecuencia, la solicitud de permisos para explorar sobre la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442.
13. Por último, está la adquisición de ALQA de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, mediante un contrato de venta, cesión y transferencia de los derechos de una concesión minera del 11 de enero de 2024. Esta transacción sí constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
14. Ahora bien, es importante aclarar que aunque la parte notificante presentó un formulario F0 para tramitar esta concentración económica bajo el Procedimiento Sumario (PROSUM).
15. Esta CNDC considera que, por las circunstancias reseñadas en los apartados anteriores —la existencia de tres operaciones de distinta naturaleza con tratamiento y resoluciones diferenciadas—, hace que el presente procedimiento exceda el marco limitado de actuación y análisis que ofrece el PROSUM.
16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

17. El 18 de enero de 2024 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 quedaba suspendido hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el mismo día, quedando suspendido el plazo a partir de ese momento. En consecuencia, corrió un (1) día hábil de los cuarenta y cinco (45) días previstos en el artículo 14 de la Ley 27.442.
18. El 19 de enero de 2024 esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada —concretamente de la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio —, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. Al día de la fecha, no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se presume que el mismo no posee objeciones que formular, como indica la normativa mencionada.
19. El 27 de septiembre de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0 acompañado.
20. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, suspendido por un (1) día, reanudó su cómputo el día hábil posterior al 30 de septiembre de 2024.

III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

21. La operación concentración económica que será analizada consiste en la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio.
22. En la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Exploración, producción, comercialización de hidrocarburos, generación y comercialización de energía.
PARQUE EOLICO DEL SUL S.A.	Generación de energía eléctrica.
VIENTOS SUDAMERICANOS CHUBUT NORTE IV S.A.	
VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III S.A.	
CENTRAL DOCK SUD S.A.	
PAN AMERICA SUR S.A.	Exploración y producción de hidrocarburos.
GAS LINK S.A.	Transportadora de gas.
FIELD SERVICES ENTERPRISE S.A.	Presta servicios en campo petroleros.
MANPETROL S.A.	
BARRANCA SUR MINERA S.A.	Su actividad principal es la minería, en específico de carbón.
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.	Transporte de petróleo.
TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A.	Almacenamiento y carga de petróleo.
LITHOS ENERGIA S.A.	Su actividad principal es la minería, en específico de litio.
LITHOS MINERALES DEL NORTE S.A.	Su actividad principal es la minería. Es una sociedad que ha celebrado recientemente un contrato con Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado bajo el cual se ha obligado a cumplir con un plan de trabajos y actividades de exploración de litio en determinadas propiedades mineras en la provincia de Jujuy. En la actualidad no produce ni comercializa litio.

LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Presta servicios de soporte a las empresas del grupo y no es titular de derechos mineros.
LITHOS RECURSOS MINEROS S.A.	Realiza actividad minera, en específico de litio. No tiene actualmente derechos mineros en proceso de desarrollo.
LITHOS DESARROLLOS MINEROS S.A.	Su actividad principal es la minería, en específico, la sociedad contempla desarrollar en el corto y mediano plazo trabajos de exploración para determinar la existencia de litio en propiedades mineras de su titularidad ubicadas en la provincia de Catamarca. En la actualidad no produce ni comercializa litio.
LITIO DEL NORTE S.A. ⁴	Titular de ciertos derechos mineros ubicados en la provincia de Catamarca en las áreas conocidas como Hombre Muerto y Volcán Galán.
ALQA LITHIUM S.A. ⁵	Titular de derechos de exploración de litio y boratos pendientes de autorización en la provincia de Jujuy y Salta.
Objeto de la operación	
MINA MONIR	Todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados del predio MINA MONIR en la provincia de Jujuy, incluidos derechos de exploración y explotación de litio.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

23. Conforme surge de la tabla, la operación es de naturaleza horizontal en virtud de que, tanto el grupo comprador y el objeto de la operación coinciden en la actividad minera de litio.
24. No obstante, se encuentran en fase de exploración y todavía no llevan a cabo actividades de explotación de litio. Asimismo, en vista de que se encuentran en etapas exploratorias muy preliminares, no cuentan actualmente con datos de recursos, reservas ni capacidad proyectada de litio.
25. De acuerdo a la información publicada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente hay 50 proyectos vigentes en las distintas etapas del proceso productivo del litio, a nivel nacional, conforme se detalla a continuación: prospección (6), exploración inicial (4), exploración avanzada (19), evaluación económica preliminar (4), prefactibilidad (2), factibilidad (7), construcción (5) y producción (3).⁶

⁴ Esta empresa surge de la adquisición notificada ante esta CNDC el 9 de febrero de 2023, expediente EX-2023-15142326- -APN DR#CNDC caratulado "LI3 ENERGY HOLDING S.L. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1898)"

⁵ La adquisición de LITION sobre ALQA sucedió el 24 agosto de 2023, operación que no fue notificada ante esta CNDC.

⁶ El principal producto obtenido de los tres proyectos que se encuentran en etapa de producción es el carbonato de litio, cuyo destino es la exportación. Estos proyectos son: i) "Olaroz" en el Salar de Olaroz,

26. Por otro lado, el alcance geográfico tanto del litio como de sus compuestos procesados podría ser mundial, sin embargo, el grupo comprador no produce litio a nivel global.
27. Por último, dado que el grupo comprador y el área objeto se encuentra en etapas de exploración temprana, es posible afirmar que la presente operación no modifica el statu-quo en el mercado de extracción de litio.
28. Para concluir, con motivo de la operación notificada no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De tal modo, esta CNDC considera que esta concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV CONCLUSIÓN

29. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
 - (a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442, a fin de determinar si la toma de control sobre ALQA LITHIUM S.A. por parte de LITION ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U., que habría sido perfeccionada el 23 de agosto de 2023, se encuentra sujeta a la notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442;
 - (b) disponer que la solicitud de ALQA LITHIUM S.A. para determinar la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442; y
 - (c) autorizar la operación de concentración económica mediante la cual ALQA LITHIUM S.A. adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ya que no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
30. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

El Lic. Alexis Pirchio no suscribe el presente dictamen por encontrarse en uso de licencia (NO-2024-112329455-APN-SIYC#MEC)

propiedad de SALES DE JUJUY S.A. (ALLKEM LTD, TOYOTA TSUSHO CORPORATION y JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA. SOCIEDAD DEL ESTADO – JEMSE-); ii) “Fénix” en el Salar del Hombre Muerto (LIVENT CORPORATION); y iii) “Cauchari Olaroz” en el Salar de Cauchari/Olaroz, propiedad de MINERA EXAR S.A. (LITHIUM AMERICAS CORP., GANFENG LITHIUM y JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA. SOCIEDAD DEL ESTADO -JEMSE-).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1957 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.16 16:58:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.16 17:13:24 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.10.16 17:18:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.10.16 17:45:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.16 17:45:45 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-05584239- -APN-DR#CNDC, caratulado “LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1957)”.

I ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en una solicitud de permisos para determinar la existencia de litio en la propiedad minera «MINA TERESA», por un lado, y en la adquisición de todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la propiedad minera «MINA MONIR», incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ambos en la provincia de Jujuy, por parte LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. (“LITON”)¹.
2. El 24 de agosto de 2023, LITON adquirió el control exclusivo sobre ALQA LITHIUM S.A. (“ALQA”).
3. El 13 de diciembre de 2023, ALQA solicitó permisos para determinar la existencia de litio en MINA TERESA; la concesión de estos permisos, a la fecha, se encuentran pendiente de resolución.
4. El perfeccionamiento de la transacción mediante la cual ALQA adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR se produjo el 11 de enero de 2024.²
5. El 17 de enero de 2024, LITON notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0. La notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
6. El 16 de octubre de 2024, esta CNDC emitió el Dictamen IF-2024-113196947-APN-CNDC#MEC, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442.
7. El dictamen reseñado recomienda al Señor Secretario de Industria y Comercio **(i)** ordenar la apertura de una diligencia preliminar para determinar si la toma de control sobre ALQA por LITON se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442; **(ii)** disponer que la solicitud de exploración de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442; y, **(iii)** autorizar la adquisición de derechos y acciones sobre MINA MONIR por parte ALQA.
8. El 24 de octubre de 2024 la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería del Ministerio de Economía (DALCyM) remitió el expediente de marras con PV-2024-116775453-APN-DALCYM#MEC, indicando que: “... este Servicio Jurídico entiende necesario que el órgano técnico

¹ Antes, LI3 HOLDING ARGENTINA S.A.U.

² Ver presentación del 17 de enero de 2024.

se expida – en un informe técnico ampliatorio –..., indicando las causales por que aconseja aprobar la operación notificada, sin que este cumplimentada la presentación del pertinente formulario F1”.

II REMISIÓN AL DICTAMEN ANTERIOR Y ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

9. En primer lugar, esta CNDC ratifica y se remite al Dictamen IF-2024-113196947-APN-CNDC#MEC del 16 de octubre de 2024 en todo lo que no fuera complementado por el presente.
10. Atento lo observado por la DALCyM, vale remarcar que la Ley 27.442 en su artículo 14 establece que *“... El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá tener por no notificado el acto de concentración en cuestión, de considerar que no cuenta con la información y antecedentes –generales o adicionales– presentados de modo completo y correcto. No obstante, ante la falta de dicha información en los plazos procesales que correspondan, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá resolver con la información que pueda por sí misma obtener en ejercicio de las facultades que le reserva esta ley”.*
11. En el mismo sentido, la Resolución (ex) SC 905/23 indica, en su artículo 3, inciso e), que *“[l]a Autoridad de Aplicación podrá considerar que la información y antecedentes proporcionados en el marco de un Procedimiento de notificación resulta suficiente, aun cuando la información exigida por el formulario no haya sido presentada en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442”.*
12. Por lo expuesto, y considerando que el formulario F0 presentado contiene la información y documentación necesarias para que la CNDC emita su recomendación sobre la operación de concentración económica a la Autoridad de Aplicación, resulta pertinente aconsejar al Señor Secretario de Industria y Comercio eximir a la parte notificante de la presentación del formulario F1, dado que resultaría redundante en esta etapa.

III CONCLUSIONES

13. De acuerdo a lo antes expuesto, y complementando el Dictamen IF-2024-113196947-APN-CNDC#MEC, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
 - (a) eximir a LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U. de presentar el formulario F1;
 - (b) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442, a fin de determinar si la toma de control sobre ALQA LITHIUM S.A. por parte de LITON ENERGY HOLDING ARGENTINA S.A.U., que habría sido perfeccionada el 23 de agosto de 2023, se encuentra sujeta a la notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442;
 - (c) disponer que la solicitud de ALQA LITHIUM S.A. para determinar la existencia de litio en MINA TERESA no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442; y,
 - (d) autorizar la operación de concentración económica mediante la cual ALQA LITHIUM S.A. adquiere todos los derechos y acciones vinculados, accesorios y/o derivados de la MINA MONIR, incluidos derechos de exploración y explotación de litio, ya que no infringe el artículo 8º de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

14. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1957 - Dictamen Complementario

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 15:19:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 16:54:36 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.11.06 17:11:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.11.06 17:46:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.11.06 18:58:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 19:01:24 -03:00